

Jose del Rosario Sepulveda

F. 754
C. 146.



Comun. de la causa
del 9 de mayo de 1882

Yo el infrascripto escribano del crimen, certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo presente Jose del Rosario Sepulveda por homicidio en la persona de Francisco Perez, se han expedido por el juzgado de primera instancia de la provincia y Cortes Supremas y Suprema del Departamento judicial las sentencias siguientes.

Sentencia del 9 de mayo de 1882

Comun. de la causa del 9 de mayo de 1882

Vistos y considerado, Tri-
mep: que habiendo la policia a Jose del Rosario Sepulveda y puesto a disposicion del juzgado, segun el parte de fejas una para su enjuiciamiento, a consecuencia de la muerte que dio a Francisco Perez, el veintiocho de Mayo de 1882, infiriendo le dos heridas que han sido la causa necesaria de su fallecimiento, segun el certificado expedido por los facultativos a fejas nueve y partido de defuncion de fejas tres se le tomo su instructiva y confeccion a fejas dos y fejas catorce vuelto, en la que franca y espontaneamente espone el enjuiciado haber muerto a Perez, quitan-

dole en lucha la daga con que se
cargó a puñaladas, por que se negó a
seguir tomando licor. Segundo: que
por las declaraciones de fojas cinco, fo-
jas cinco vuelta, y fojas seis, de tres tes-
tigos presenciales, está plenamente pro-
bado que Sepulveda fue insultado y ata-
cado injustamente por Peres, sin provoca-
cion alguna de parte de aquel, y que
estando en el suelo, bajo de su agresor,
no tuvo otro medio de defensa que herir-
lo, con el arma que le quitó, para evitar
que hiciera uso del revolver luego que
se vio sin aquella. Tercero: que por las
declaraciones referidas y las de fojas seis
y fojas doce vuelta, está también suficien-
tamente acreditado que el agresor Fran-
cisco Peres, se había excedido en el licor
y tenía consigo además de la daga, un
revolver, con que intentó continuar a-
tacando a Sepulveda, si éste no lo hu-
biera imposibilitado con las heridas que
le infirió. Cuarto: que habiéndolo con-
currido en el homicidio de Francisco
Peres, todas las circunstancias del in-
ciso cuarto artículo octavo del Código
penal, el enjuiciado ha procedido, en su per-
petracion en defensa de su persona y de con-
siguiente está exento de responsabilidad
criminal, conforme á la ley citada.



Por estos fundamentos y demas que arro-
 jan los autos, de conformidad con lo es-
 puesto por el gregario fiscal a' fojas quin-
 ce vuelta. - Fallo: que debo absolver y ab-
 solve definitivamente de la instancia
 al detenido Jose del Rosario Sepulveda,
 por el homicidio perpetrado en la perzo-
 na de Francisco Perez, en virtud de ha-
 ber concurrido en ese delito las circuns-
 tancias del inciso Cuarto, articulo se-
 octavo del Código Penal; y por esta mi
 sentencia definitivamente juzgando en
 primera instancia, a nombre de la
 Nación, asi lo pronuncio, mando y
 firmo: consultandose al Tribunal Superior
 por el inmediato Correo - Jose Antonio
 Blacchea - Lima a Noviembre veinte
 cuatro de mil ochocientos setenta y seis
 Vistas: con el voto por escrito del Señor
 Vocal Doctor Don Jose Casabian Sanchez,
 que se agregara a los autos, lo espuesto
 por el Señor Fiscal; por los fundamentos
 de la sentencia consultada, a excepcion del
 ultimo; y teniendo ademas en considera-

Sentencia
 de 25 de
 Vista

cion que la circunstancia estriamente de
defensa personal alegada por el reo, no
esta plenamente probada, en cuyo caso
debe procederse como lo dispone el ar-
ticulo sesenta del Codigo Penal: revoca-
ron la referida Sentencia de fojas diecio-
cho, su fecha dieinueve de Setiembre ult-
imo por la cual, se abuelve definitivamente
a' Jose' del Rosario Sepulveda: le im-
pusieron la pena de presidenciaría en pri-
mer grado o sean a' seis años, **Con sus**
respectivas accesorias; y los devolvieron
Silva Santibañez - Dorado - Mendoza -
Galindo - Paredes - Matias Villaran -
Mario Herrera, Secretario de la Ex-
centisima Corte Suprema de Justicia
Certifico: que en virtud del recurso de multi-
dad interpuesto por Jose' del Rosario Se-
pulveda en la causa que se le sigue por ho-
micidio, esta Supremo Tribunal ha resul-
to lo que sigue. Lima Enero ocho de
mil ochocientos treinta y siete. Vistos: de
conformidad con lo expuesto por el
Señor Fiscal; declararon no haber
multidad en la sentencia de vista pro-
nunciada por la Yma. Corte Sup-
rior del Distrito Judicial Corriente a
fojas veinticinco vueltas, su fecha ve-
cien cuatro de Noviembre ultimo, que
revocando la consultada, condenan

Sentencia
Suprema

Auto

Co
me
y
t



al reo José del Rosario Sepulveda a la pena de penitenciaria en primer grado termino maximo, o sea a tres años de dicha pena con sus respectivas accesorias; y los de volieron = Corcio = Rivero = Muñoz = Vidaurse = Oviedo = Cisneros = Leon = Mario Herrera = For impedimento del Secretario = Felipe Casavilca. Yo en Mayo veintidos de mil ochocientos setenta y siete. Devueltas en la fecha, cumplase lo resuelto por la Excelentisima Corte Suprema, poniendose al reo José del Rosario Sepulveda a disposicion del Señor Jefe del Departamento, con copia de las respectivas ejecutorias para que va remitido al lugar de su condena. Leon = Juan S. Guerin."

Se compare con las piezas originales a que me remito en cumplimiento de lo mandado y despues de hacer mi confrontacion en forma en veintitres de Mayo de Mil ochocientos setenta y siete
 del Sr.
 Leon



Filiación del Sr. José del Rosario Sepúlveda

Patria	Chile
Vecindad	Quinto
Ejercicio	Minero
Edad	Veinticinco años
Religion	Católica
Color	Blanco
Pelo	Negro y lacio
Creencia	Regular
Ojos	Pobladas
Nariz	Afilada
Boca	Regular
Labios	Delgados
Patilla	Poca
Estatura	Mediana
Sin señales particulares	

Yca Mayo 25 de 1877

Nº 130

[Signature]

Juan B. Guirio
Escrb. del crimen

[Signature]